

RESOLUCIÓN N° 2240



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 21 MAY 1974

VISTO:

La necesidad de determinar una serie de pautas que sirvan de orientación sobre las actividades de extensión curricular para las escuelas de nivel medio y,

CONSIDERANDO:

Que la transformación del sistema y la revisión paulatina de las formas de convivencia escolar hacen necesario determinar un sistema libre que haga factible su canalización a través de los agrupamientos estudiantiles,

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Subsecretario de Educación,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

1º.- Aprobar el grupo de pautas a las que deberá ajustarse la orientación acerca de las actividades de extensión curricular para escuelas de nivel medio y que figuran como anexo de la presente resolución.

2º.- Por la Subsecretaría de Educación se adoptarán las medidas que correspondan para su aplicación en los establecimientos de enseñanza de su dependencia.

3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

*Jorge A. TAIANA*  
JORGE A. TAIANA  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

M.C.E.  
cc.-  
A handwritten mark or signature consisting of a stylized 'J' and 'A' followed by a large 'X'.



# Ministerio de Cultura y Educación

## ORIENTACION ACERCA DE ACTIVIDADES DE EXTENSION CURRICULAR PARA ESCUELAS DE NIVEL MEDIO.

- 1- El proceso enseñanza-aprendizaje desborda la actividad del aula y la relación misma profesor-alumno. La moderna educación demanda que la escuela proyecte una acción perfeccionante globalizadora que bajo su dirección técnica provoque situaciones educativas dentro y fuera del aula, en la escuela o fuera de ella, bajo la dirección del profesor y sin la dirección directa de éste.
- 2- En consecuencia, aquí se trata de una organización educativa que prevea lo que hasta hoy, y sucesivamente, han sido llamadas actividades extra-programáticas, extra-clase o extra-curriculares. Actividades educativas que según la contemporánea teoría del currículo forman parte de éste y consisten en acciones estimuladas, orientadas y evaluadas por la escuela.
- 3- La esencia de estas actividades es la libertad. Se puede hablar entonces de actividades educadoras libres patrocinadas por cada unidad escolar. El patrocinio no invalida la condición de libertad, aunque ésta sea naturalmente relativa -como lo es siempre en toda sociedad normada- y rija dentro de los límites que determinan los objetivos educativos y las peculiaridades locales o regionales del medio en el cual está inserta la escuela.
- 4- Por ello es que han quedado fuera de las actuales planificaciones de departamentos, de años o de cursos un cúmulo de actividades educadoras que la escuela debe impulsar para obtener objetivos de educación integral.  
Los campos del deporte, de la cultura en general, de la artesanía, de estudio de la realidad nacional, de las comisiones de fiestas y actos escolares, de análisis de problemas de convivencia dentro de la comunidad escolar, de turismo, de apoyo





a las dificultades de aprendizaje, de festivales y ferias científicas, de certámenes, de acción social local, etc. son los adecuados para la formación de actividades libres por cuyo intermedio pueden darse equipos de trabajo donde se encuentren los representantes o miembros de la comunidad escolar: alumnos, padres, personal docente y no docente.

- 5- Si aceptamos que la actualización de la acción escolar demanda una promoción de actividades educadoras o escolares libres que den características propias a cada comunidad escolar por las particulares expectativas de sus miembros, los centros de estudiantes pueden ser excelentes vehículos para esa actualización y para el mejoramiento integral del currículo. Las actividades educadoras en el seno de estas agrupaciones deben permitir que el futuro ciudadano o habitante adulto aprenda a convivir, a actuar, a coordinarse, a respetar decisiones mayoritarias, situaciones éstas que lo habilitarán para su mejor inserción en la vida política, gremial, cultural, etc.. En este ámbito el adolescente encontrará campo propicio para habituarse al intercambio de opiniones fundadas y criterios de actuación, al debate, a la tolerancia y a la asunción de responsabilidades.
- 6- Estas entidades no deben ser vistas desde la escuela, sino dentro de la escuela porque a ella pertenecen. Su accionar debe consistir en realizaciones prácticas del aprendizaje socio de los educandos. Sus verdaderos beneficios dependerán del grado de espontaneidad que alcancen y las conductas que produzcan darán, en cierta medida, cuenta de la influencia educativa que la comunidad escolar ejerce sistemáticamente sobre sus miembros. Es por ello que, si se da su existencia, deben insertarse ineludiblemente en el currículo escolar.
- 7- La comunidad escolar debe considerar la posible existencia de tales agrupamientos como un hecho positivo, aceptarlo con ap-



timismo y sin pretender dirigirlo, ayudarlo a encauzarse sin someterlo a paternalismos o a subjetividades siempre impertinentes.

La creación de una entidad estudiantil no debe ser fruto de una imposición, ya sea debida ésta a la autoridad docente, ya a la decisión de un grupo estudiantil reducido que pretenda imponer su criterio a la mayoría. Este enfoque del asunto pide, a la vez, flexibilidad y claridad de criterio para orientar y permitir la participación de la mayoría de los alumnos de la unidad escolar.

- 8- Como acerca de estas entidades estudiantiles mucho se ha confundido, conviene recordar que una asociación formada por adolescentes escolares no puede encuadrarse en los supuestos del artículo 14 de la Constitución Nacional porque ellos, por sí, como todo habitante aún no apto jurídicamente, no pueden ejercitar los derechos enunciados en el mencionado artículo constitucional.
- 9- Asimismo, cabe determinar que si un agrupamiento estudiantil desea actuar en el ámbito escolar, debe aceptar que no puede tener por finalidad, ni aún por objetivo circunstancial, la actividad política partidista ni la propaganda ideológica. También cabe señalar que por pertenecer la política educativa al ámbito de la política general, los agrupamientos estudiantiles no deben pretender intervenir decisivamente en ella.  
Esto no significa que se desdené su opinión como forma de contribución activa del estudiantado a la comunidad escolar.
- 10- Dado que la participación personal en agrupaciones estudiantiles es una consecuencia de la condición de alumno regular, y que ésta surge de una petición familiar en el caso de los alumnos menores de edad, los padres intervendrán en la apro



## Ministerio de Cultura y Educación

4

bación de los planes de acción que estas entidades deberán formular -preferentemente por cuatrimestre- como principio orgánico de su quehacer.

- 11- La autoridad escolar facilitará las instalaciones de la escuela para el fluido desenvolvimiento de estas actividades. Como contrapartida los agrupamientos estudiantiles deben evitar absolutamente que dichas actividades impidan o interfieran de algún modo el cumplimiento de las obligaciones escolares de sus asociados.
- 12- Corresponde a la dirección o rectorado de cada unidad escolar, adoptar, con el aporte del cuerpo docente y la intervención de los padres de los alumnos, los procedimientos más adecuados para el mejor cumplimiento de estas pautas.

mas.